



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16883

26/06/2020

41960

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la responsabilidad sobre la señalización en las vías, cabe señalar que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 57 que “corresponde al titular de la vía la responsabilidad (...) de la instalación y conservación (...) de las adecuadas señales y marcas viales”.

Según el artículo 58 de la citada norma, también corresponde al titular de la vía o, en su caso, a la autoridad encargada de la ordenación y gestión del tráfico, cuando proceda, “la sustitución por las (señales) que sean adecuadas a la normativa vigente”. En su apartado 2, este artículo añade que “salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico o de la responsable de las instalaciones”.

Madrid, 24 de agosto de 2020